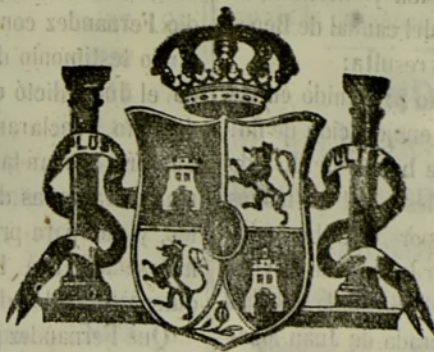


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50  
 { Por seis meses 26  
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60  
 { Por seis meses 32  
 { Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en despacho telegráfico de ayer lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 1.º de Octubre de 1862. Francisco de Olazu.

#### Circular núm. 200.

#### SECCION DE FOMENTO.

Decidido á reformar mejorando la administracion pública, fijando bases sobre que descansa la gestion legal de los intereses comunales, arrancando de raíz las rémoras que vienen estorbando se plantee y desarrolle un sistema fecundo en resultados provechosos para las localidades, é inutilizando abusos nacidos á la sombra del olvido de la legislacion administrativa, ó de un empirismo ignorante que desconoce la ciencia aferrándose á añejas prácticas aun no desarraigadas; he fijado la mirada en el importante ramo del aprovechamiento de pastos, que ya se le considere como recurso permanente para los ingresos en el caudal comun ya como elemento esencial para la cria, conservacion y fomento de la ganaderia, merece ser administrado bajo ámbos puntos de vista con especial predileccion. Hasta hoy han venido disfrutándose sin observar reglas algunas, tanto en el número de cabezas, cuanto en la especie ó especies que pueden realizarlo; naciendo de este desconcierto, la organizacion en algunos puntos de un verdadero monopolio con tendencia á excluir á los veci-

nios para que entren á pastar ganados extraños, la absorcion en otros de yerbas abundantes por cabañas numerosas, en tanto que los dueños de pocas reses las ven desaparecer sin tener con que alimentarla; y en toda la provincia la falta de un régimen regularizado que haga realmente productiva esta riqueza. La Administracion, pues, tiene el derecho de intervenir en la forma del disfrute, encaminándolo al bien general, y evitando los males que están sufriendo la ganaderia, y por derivacion forzosa la agricultura en general. Penosa es la tarea que me impongo al atacar de frente abusos y corruptelas envejecidas, pero confiado en que en la administracion no hay imposibles, y que cuando las reformas se acometen con fé y energia llegan á ser una verdad, he formulado el proyecto debido para llevar á cabo la presente. Para ello, prevengo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que sin levantar mano, y con el mayor celo y actividad para evitarme recordatorios y el pesar de emplear medidas de coaccion, realicen el contenido de los dos siguientes:

Art. 1.º En el preciso é improrrogable término de quince dias formarán y remitirán á la Seccion de Fomento de esta provincia, un expediente en que han de hacer constar bajo su más estrecha responsabilidad con títulos claros y no disputados, ó por una posesion no interrumpida de treinta años á esta parte: 1.º Si los terrenos pastables de sus respectivos distritos son de comun aprovechamiento ó arrendables, sus cabidas y linderos. 2.º Clases de pastos que haya en el distrito municipal. 3.º Número de cabezas que tenga el pueblo con la distincion conveniente de las especies á que pertenecen y de las que corresponden á cada vecino, así como las que ó sirven para el abasto del pueblo, ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjeria del ganado.

Art. 2.º Si los pastos fuesen comunes á dos ó más localidades, se pondrán los Ayuntamientos respectivos de acuerdo entre si, para que las relaciones del número y especies de reses sean exactas,

evitándose los comuneros perjuicios reciprocamente. Burgos 25 de Setiembre de 1862.—Francisco de Olazu. (3-5)

(Gaceta núm. 205.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva con motivo de un interdicto interpuesto por D. Miguel Tarin contra D. Alejandro Lopez y otros, vecinos de Godelleta sobre aprovechamiento de aguas, de los que resulta:

Que en 5 de Abril de 1861 el indicado Miguel Tarin presentó un escrito al Juez de primera instancia de Chiva manifestando que en el sitio llamado Barranco de la Cueva habia un corto manantial llamado de la Babisca del Barranco, cuyas aguas se reúnen paulatinamente en una pequeña balsa, con las que regaban sus tierras algunos propietarios, y entre ellos el mismo Tarin, de cuyo derecho habia estado en posesion por espacio de muchos años, hasta que habia sido despojado por Inocencio Cervera, otro de los interesados en el riego.

Que segun informe del Ayuntamiento las aguas en cuestion sirven para regar las tierras de los que habian sido demandados en el juicio de interdicto, y además las que componen la huerta del pueblo, haciendo el riego con arreglo á unas ordenanzas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1844:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez, dictó auto reintegrando á Miguel Tarin en la posesion que pretendia y notificado á Inocencio Cervera, interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio; y admitido el recurso de alzada, se remitiéron los autos al Tribunal de segunda instancia:

Que la Audiencia declaró desierta la

apelacion por no haber comparecido el apelante á mejorarla, mandando al propio tiempo que se devolviesen los autos al Juzgado con la tasacion de costas para los efectos consiguientes:

Que cumplimentado este acuerdo, el Gobernador de la provincia, á excitacion del que se consideraba agraviado, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, con cuyo motivo surgió el incidente de competencia:

Que habiendose seguido este en los términos señalados en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender del caso que ha sido origen del conflicto; lo cual funda el Juez:

- 1.º En que hay una sentencia ejecutoriada.
- 2.º En que al formular Cervera el recurso de apelacion para ante la Audiencia habia prorogado la Jurisdiccion.
- 3.º Porque aun cuando se prescindiese de esta sumision el negocio era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues que por más que se trate de aguas, siendo estas de dominio de particulares como sostenia Cervera, estaban sujetas á la legislacion comun como cualquiera otra propiedad.

Y el Gobernador á la vez se apoya en que tratándose de aguas que disfrutan en comun varios regantes, el caso cae dentro de las prescripciones del párrafo segundo, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista ley de Enjuiciamiento civil, en la parte que habla de la competencia de los Jueces y de las jurisdicciones prorogadas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1856 y 20 de Julio de

1859, que disponen que á los Jefes políticos, (hoy Gobernadores,) toca cuidar de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores relativas á las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual corresponde á estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que determina la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, por cuyo art. 9.º se dispone que actuarán como Tribunales, y bajo tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas todas las cuestiones de los diferentes ramos de la Administracion civil para las cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: que segun se tiene declarado en diferentes ocasiones el proveido del Juez en un juicio de interdicto no es obstáculo para que pueda promoverse contienda de competencia, porque no es dado reputarle ejecutoria para los casos de que trata el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que son aplicables al caso presente las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre sumision voluntaria y prórroga de jurisdiccion, porque tales prescripciones solo tienen efecto y aplicacion cuando se contiende dentro de la jurisdiccion civil ordinaria; pero no cuando la contienda es entre Autoridades de diferente orden, porque estas cuestiones lo son de orden público, cuya organizacion y régimen no es dado alterar y ménos pretender que se pueden renunciar.

Que existiendo unas ordenanzas para el riego de las aguas del manantial de la Babisca, la observancia de ellas y las cuestiones é incidencias que con tal motivo se originen deben ser resueltas con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1856 y 20 de Julio de 1859 ántes citadas:

Y en su caso en la forma y por los Tribunales señalados en el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 de que tambien se ha hecho mérito,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de Córdoba y la Audiencia de Sevilla sobre posesion y deslinde de una finca procedente del caudal de Beneficencia, de los cuales resulta:

Que en virtud de lo prevenido en las leyes vigentes sobre enajenacion de fincas y demás clases de bienes del Estado y corporaciones civiles y otras manos muertas, se dispuso por el Gobernador de la provincia de Córdoba y se llevó á efecto por peritos, el deslinde de una suerte de tierra nombrada de Juan Martin, sita en término de Palma del Rio, procedente del hospital de San Sebastian de la susodicha villa:

Que con fecha 3 de Agosto de 1860 se anunció que en el dia 19 de Setiembre posterior, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción dada para su cumplimiento, se verificaría la venta en pública subasta de la enunciada finca, diciendo se halla proindiviso con el cortijo de Azofaifo, pero cuya situacion, cabida y otras circunstancias se determinaban con precision:

Que en 10 del mismo mes de Agosto la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia ofició al Juez de primera instancia del partido de Posadas, remitiéndole tres ejemplares del número del Boletín oficial respectivo en donde se insertaba el citado anuncio:

Que cinco dias ántes del señalado para la venta, la referida Comision ofició de nuevo al mismo Juez, advirtiéndole que, aun cuando en el anuncio de la venta de la haza de Juan Martin, se la habia dado como proindivisa con el cortijo de Azofaifo, no era así, porque se hallaba deslindada desde el 9 de Mayo de 1856, y que se le prevenia para los efectos oportunos y con el fin de que se tuviese presente en el acto de la subasta:

Que esta se verificó con arreglo al anuncio del Boletín, declarándola en favor de D. Estéban Fernandez, y aprobada después por la Superioridad la adjudicacion de remate, estuvo conforme el comprador siempre que se entendiese en los términos acordados por el Gobernador, por lo cual se ofició de nuevo al Juez de primera instancia de Posadas para que al otorgarse la escritura se tuvieran presentes los limites de la haza en cuestion:

Que en tal estado, y con fecha 21 de Febrero de 1861 acudió Fernandez al Juzgado pidiendo que al dársele la posesion de la finca se deslindase y amojonase con exactitud por los mismos peritos que lo habian efectuado en 1856, fundando su pretension en que los indicados linderos y mojones se hallaban algo oscurecidos, y queria evitar los disgustos y desavenencias que pudieran surgir de no saberse con exactitud y claridad los verdaderos limites del haza relacionada:

Que habiéndose accedido á dicha pretension el Juez de primera instancia por auto de 25 de Febrero de 1861, comisionó al de paz de Palma del Rio para que autorizase las indicadas diligencias, las cuales tuvieron lugar en 5 de Marzo siguiente:

Que habiéndose devuelto después de diligenciado el respectivo despacho, acudió Fernandez con nuevo escrito, solicitando testimonio de él, y en vista de todo el Juez dictó otro auto su fecha 15 de Julio, declarando nulo el de 25 de Febrero, y mandando que quedasen sin ningun valor las diligencias subsiguientes, y que para proceder al deslinde, se hiciese saber á Fernandez manifestase quienes eran los dueños colindantes:

Que Fernandez pidió reposicion de este auto; y no habiéndose accedido á ello el Juez de primera instancia, en 18 de Julio declaró por admitida la apelacion que subsidiariamente se habia interpuesto para el caso de no accederse á la exposicion que en primer término se habia solicitado:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Sevilla el dia 27 de Julio, y después de algunos trámites el rematante Fernandez acudió al Gobernador de la provincia, haciendo relacion de lo ocurrido, y solicitando de su autoridad se declarase subsistente y bien hecha la diligencia de posesion, y que caso necesario mandase ratificarla de nuevo por el comisionado de Ventas del partido, con arreglo al art. 156 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que á virtud de esto el Gobernador se dirigió al Juez de primera instancia pidiendo informe de lo ocurrido y con presencia de cuanto el expresado funcionario le manifestó, ofició al Regente de la Audiencia de Sevilla, requiriendo al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del negocio de lo que surgió el incidente de competencia; y suslanciado por todos sus trámites, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha venido á resultar el presente conflicto, porque el Tribunal civil ordinario sostiene que, tratándose de un juicio de deslinde, ha de sustanciarse con arreglo á lo que sobre el particular se determina en la ley de Enjuiciamiento civil, y el Gobernador de la provincia alega á su vez que es de sus atribuciones entender en el asunto, segun lo prevenido en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 25 de Enero de 1849:

Vista la citada Real orden de 25 de Enero de 1849, que dispone que es contencioso-administrativo todo lo referente á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, y á la interpretacion de sus cláusulas, designacion de la cosa enajenada y declaracion de la casa que se vendió, y la ejecucion del contrato: Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, segun el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolucion é incidencias de ventas de fincas:

Viso el art. 175 de la misma Instrucción, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Considerando que siendo la cuestion causa de esta competencia una incidencia de la venta de la haza de Juan Martin, que ha surgido ántes de que el Juez de primera instancia dictara auto aprobatorio de la diligencia de posesion, y que bajo tal concepto toca entender en él á la Junta superior de Ventas, segun lo dispuesto en el ya dicho art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que aun cuando la redaccion literal del art. 175 solo habla de demandas contra las fincas, se ha de entender de toda demanda, por cuanto el espíritu del artículo, como el de todas las demás disposiciones administrativas análogas, es que no se inicien y ménos dé curso á ningun género de reclamaciones contenciosas sin que el caso que las motive haya sido resuelto ántes de la esfera gubernativa:

Considerando que este requisito no se ha cumplido ni se ha tratado de cumplir en el punto que ha dado origen el presente conflicto, de lo cual es consecuencia que el Juez de primera instancia de Posadas no pudo ni debió admitir la demanda de Don Estéban Fernandez, porque su pretension no puede tomar el caracter de contenciosa, bien sea en la esfera de lo contencioso administrativo, bien en el terreno de la jurisdiccion civil ordinaria, sin que proceda resolucion de la Administracion activa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## Anuncios Oficiales.

### Consejo provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

Racion de pan de libra y media, 85 céntimos.

Fanega de cebada, 21 rs. 87 cént.

Arroba de paja corta, 1 rs. 86 cént.

Arroba de aceite, 71 rs.

Arroba de carbon, 4 rs. 10 cént.

Arroba de paja larga, 2 rs. 75 cént.

Arroba de leña 1 real 59 cént.

Burgos 27 de Setiembre de 1862.—

El Presidente, Francisco de Olazu.—

P. A. D. C., Mariano de la Garza, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE

BURGOS.

A las doce del dia 14 de Octubre inme-

ditado, se celebra subasta para contratar

las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 25 de Setiembre de 1862. Eusebio Gimenez.

A las doce del día 15 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Extremadura, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Dirección general de Administración Militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 26 de Setiembre de 1862. Eusebio Gimenez.

#### Alcaldía constitucional de Briviesca.

Debiendo procederse en todo el mes de Octubre próximo por la Junta pericial de este distrito a rectificar el amillaramiento de riqueza, sobre el que ha de girarse la contribucion territorial en el año de 1863, los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán sus relaciones en la Secretaría este Ayuntamiento en término de veinte días, en la inteligencia de que trascurridos, no serán oídas sus reclamaciones.

Briviesca Setiembre 24 de 1862. — Antonio Villanueva.

#### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

RELACION de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas.

Nombres de los redimientes.	Capitalizacion.
D. Pedro de la Vega y otros.	270 62
Ildefonso Gonzalez.	239
Juan del Rio.	119 50
Vicente Burgos.	330
Agapito Perez.	218 75
Concejo de Villambistia.	2540 76
Lorenzo Burgos.	1364 50
Victor del Castillo.	269 25
Juan Oviedo y hermanos.	1626 35
Lorenzo del Barrio.	165 12
Julia Manzanos.	458 75
Félice Ortiz.	206 25
Cipriano Garcia.	229 57
Matias Urgana.	206 25
Santos Martinez.	412 50
Félix Uzquiza.	164 75
Ecequiel Martinez y otros.	458 75
Gregorio Martinez y otro.	247 62
Quintín Sanz.	412 50
Angel Martinez.	450 »
Hilario Lopez y otro.	412 50
Antonio Garrido y otros.	412 50
Manuel Samaniego.	229 57

Máximo Garcia Cantero y otro.	375 »
Bonifacio Salazar.	57 25
Sinforiano Arnaiz.	229 57
Miguel de Lanozada.	114 75
José Robador.	114 75
Teresa Ortega.	412 50
Manuel Martinez Fuente-nebro.	1015 55
Julian Ortiz.	925 38
Francisco Alonso.	2258 46
Jacoba Garcia Lomana.	2613 59
Eusebio Urbina.	3587 69
Angel Martinez.	1015 55
Anselmo Treviño.	5215 58
Francisco Peña.	1847 70
Ignacio Fuente.	3587 69
Martin Saiz y otros.	412 50
Francisco Martinez.	412 50
José y Faustino Badillo.	412 50
José Badillo y otros.	618 75
Antonio Rodriguez.	275 75
Teodoro de Pereda.	450
Angel Gonzalez.	135 50
Juan Portal.	412 50
Joaquin Puerta.	95 75
Santiago Puerta y otro.	350
Julian Cuevas.	575
Manuel Lopez.	164 75
Idem.	262 50
Julian Blanco.	557 50
Vicente Rodrigo.	202 25
Benito Sagredo y otro.	487 50
Maria Angulo.	8260 65

Burgos 9 de Setiembre de 1862. — El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

#### Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de Prádano de Bureba, dotada con treinta fanegas anuales de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año; los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes a D. Meliton Lopez, de aquella vecindad, hasta el día 26 de Octubre próximo.

El día 24 del mes próximo pasado, se extravió del pueblo de Villareal de Buniel, una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, pelo castaño, descalza de todos los pies en el cuarto trasero derecho tiene una señal como de una untura y en el lomo tiene lunares blancos efecto del aparejo; el que sepa su paradero dará aviso a Pedro Alonso, vecino del citado Buniel, quien abonará los gastos causados.

#### Fincas en venta de libre disposicion y sin cargas.

El domingo 28 del presente mes de Setiembre, se venderán en remate estajudicial en la ciudad de Palencia y Escribania de D. Saturnino Ruiz Manrique, un edificio batan, que produce en renta ocho mil reales al año, y es susceptible de mayores rendimientos, situado en los del Prado de la Lana, de la Rivera de dicha ciudad, y una casa en el caseo de la misma poblacion y su calle de Ramirez, arrendada en tres mil cuaprociosos rs. anuales, uno y otra libre de toda carga y no provenientes de Bie-

nes Nacionales. En dicha Escribania están de manifiesto las condiciones y tipo de la enagenacion. 4—8

#### INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletin oficial, en el mes de Setiembre de 1862.

Número 141. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de 1.ª instancia de Tafalla, solicitada para procesar a Hipolito Armentariz, Alguacil del Ayuntamiento de dicho punto.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando a D. Ramon Tarrés y otro para ejecutar las obras necesarias con el fin de dar mayores dimensiones a la presa de un molino harinero que poseen en el término de San Feliu de Torelló, en la provincia de Barcelona.

Otra id. a D. Ernesto Lemarson para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la linea de Madrid a Zaragoza, entre Huerta y Arria y pasando por Soria, empalme con la de Zaragoza a Pamplona entre Tudelada y Alfaro.

Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo pension de 5000 rs. a la viuda e hijos de Rafael Barbadillo.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la parte apelante, y en revocar el fallo apelado, absolviendo a la misma de la demanda de estos autos.

Núm. 142. Circular núm. 185. De la Junta auxiliar de distribucion del credito extraordinario para las inundaciones de esta provincia.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Guadalajara solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Brihuega para procesar a D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba.

Otra idem id. del Gobernador de Santander solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Torrelavega para procesar a Ramon Saez Calderon, guarda de montes de Silio.

Núm. 143. Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la Real orden de 12 de Mayo de 1859, por la que se denegó el aumento de dotacion de agua del canal de la Infanta solicitado por la Junta directiva y los dueños de los molinos y fábricas establecidas en el mismo, y mas que expresa.

Otro. Declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad de Belmes y Espiel como dueña de la mina Santa Teresa, y en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de 1.ª instancia de la capital solicitada para procesar a D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Alcalde de la misma.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de 1.ª instancia de Santiago.

Núm. 144. Circular núm. 184. Encargando a los Sres. Alcaldes procedan a la captura de Tomasa Llanos y la pongan a mi disposicion.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision de cargas de Justicia, por el que se reconoce la que reclama D. Juan José Moreno.

Otra Idem id. id. por el que se reconoce como tal la renta anual de que se trata.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Aprobando el Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de montes.

Núm. 145. Continuacion del Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de montes.

Núm. 146. Circular núm. 185. Autorizando a D. Felipe Pasea, Visitador del papel sellado, para hacer la visita en el partido judicial de Villarcayo.

Real decreto. Concediendo indulto de las penas impuestas a los sentenciados en los sucesos de Loja y otros pueblos.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda a nueva eleccion de un Diputado a Cortes en el distrito de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Otro. Decidiendo a favor de la Administración una competencia habida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera.

Consejo de Estado. Dejando sin efecto la Real orden de 31 de Julio de 1861, y en mandar lo tenga la adjudicacion hecha a D. Serafin Zurita y Pareja, de la finca objeto de la demanda.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando la constitucion de la compañía del ferro-carril de Medina del Campo a Zamora.

Número 147. Circular núm. 186. Recomendando a los Ayuntamientos la adquisicion de la Bomba contra incendios, llamada Delpech.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Villanueva de Panades solicitada para procesar a D. José Domenech, Alcalde de Terrasola.

Ministerio de Fomento. Autorizando a Don Francisco Federico Martin, para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del torrente llamado Malatoseca como fuerza motriz de dos fábricas, que intenta construir en el término de San Martin de Surroca.

Otra id. a Don Andrés Garcia, para practicar investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el punto llamado Cabeza del Trujillo.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Sarria solicitada para procesar a D. Vicente de Osorio, Alcalde de Lancara.

Otra Id. id. del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Brihuega solicitada para procesar á D. José García Blas, Alcalde de Alarilla.

Ministerio de Fomento. Autorizando á la sociedad titulada *Palau Garcia y compañía* para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas de las rieras denominadas de Alfart y S. Llop.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar á Francisco Rodriguez, mozo de barrera del portazgo de Vilasaca.

Número 148. Circular núm. 187. Parte telegráfico anunciando la salida de SS. MM. y AA. de la Corte para Andalucía.

Otra núm. 188. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de los sujetos que se mencionan.

Otra núm. 189 Id. id. á Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Flores, y les pongan á mi disposicion.

Otra núm. 199. Id. id. á Miguel N., natural de Acinas.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar á Don Nicasio de Diego, ex Alcalde de Cantalejo.

Otra. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar á Don Juan José Avio, Secretario del Ayuntamiento de Paterna.

Otra Id. id. por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en Zaragoza para procesar á Bonifacio Lopez, Agente de vigilancia.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad de *Belmez y Espiel* como dueño de la mina *Calera*, y en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á Don José Muñoz, Alcalde de Tenebron.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia del Consejo provincial de Cáceres, y lo acordado.

Número 149. Circular núm. 191. Encargando á los Señores Alcaldes la captura de Prudencio y Felipe Palazuelos y los pongan á mi disposicion.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la de que se trata.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de Santiago solicitada para procesar á D. Manuel Turnes, Teniente de Alcalde de la misma ciudad y á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Arzua.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de Barcelona.

Real orden. Revocando el fallo del Consejo provincial, y mandar que se reconozca en debida forma al mozo Manuel García Lopez.

Número 150. Circular número 192. Parte telegráfico manifestando la llegada de SS. MM. y AA. á Córdoba.

Otra núm. 195. Id. trasladando la subasta de recaudacion de contribuciones que debia celebrarse el dia 20 del actual al 30 del mismo.

Otra núm. 194. Real orden. Mandando que los Ayuntamientos cabezas de partido pongan en la caja general de Depósitos la cantidad marcada con destino á las pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia.

Otro. Id. id. entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de su Capital.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el presbítero Don Pedro Pablo Telleria, y en confirmar la Real orden de 8 de Abril del año próximo pasado.

Número 151. Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Antonio Casal, para aprovechar las aguas del rio Umia como fuerza motriz de un molino harinero, que posee en el término de Caldas de Reyes.

Otra Id. á D. Martin Usabiaga, para que aproveche las aguas del rio Oria como fuerza motriz de una fábrica de fundicion de hierro que intenta establecer en el punto llamado Capache, en la jurisdiccion de Beasain, provincia de Guipúzcoa.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada del Consejo provincial, y en confirmar la providencia del Gobernador de Gerona.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Berja, al Gobernador de la provincia de Almeria, para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal del monte de Dalias.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Martí, para conducir y aplicar agua de riego en la partida de Plá, término de Villanueva de Castellon.

Otra Id. á D. Juan José de Bengoechea para aprovechar las aguas del rio Alzania como motor de un molino.

Ministerio de Estado. Tratado celebrado entre España y Francia fijando los límites de ambos Estados.

Número 152. Circular número 195. Despacho telegráfico manifestando la llegada de SS. MM. á Sevilla.

Otra núm. 196. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Cornelio de las Heras y Dámaso Ortiz, y los pongan á mi disposicion si fueren habidos.

Otra núm. 197. Real orden. Dispo-

niendo que la próxima subasta ordinaria de cobranzas se verifique por el plazo de los seis primeros meses de 1865 y los tres años económicos siguientes.

Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando el recurso interpuesto por Don Joaquin Lopez Perez de Urrelo, y en confirmar la Real orden de 28 de Julio de 1860.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

Número 153. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo al Juez de primera instancia de Salas la autorizacion solicitada al Gobernador de esta provincia para procesar al Alcalde, Teniente Alcalde y Depositario, y innecesaria respecto al Alcalde de la cárcel.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Jaen solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Vilacarrillo para procesar á D. Pedro Maria Medina, Alcalde de Beas de Segura.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Santiago Heceta, y en confirmar la Real orden de 11 de Enero de 1860.

Ministerio de Fomento. Ley auxilian-do á la empresa concesionaria del canal del Urgel con la suma de 20 millones de reales.

Real orden. Autorizando á D. Juan Guerrero para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas subterráneas que discurren por la rambla llamada de la Sierra.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y mas que expresa.

Núm. 154. Circular núm. 198. Parte telegráfico manifestando la estancia de SS. MM. en Sevilla.

Otra núm. 199. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la busca del Mamerto Miguel, y lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Valladolid al Juez de 1.ª instancia de Villalon solicitada para procesar á D. Ramon Rodriguez Valdaliso, Alcalde de Melgar de Arriba.

Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando el recurso interpuesto por D. José Grimaldo Centenego, contra mi Real decreto-sentencia de 31 de Mayo de 1861.

Otro id. Mandando se alce á D. Manuel Traseira la suspension del ejercicio de su Escribania, y mas expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Lucena al Gobernador de Córdoba para procesar á Francisco Mateo Jimenez.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de 1.ª instancia de Navalcarnero, solicitada para procesar á D. Sabas Martin, Alcalde de Talamanca.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Núm. 155. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Concediendo á la Diputacion provincial de Guadalajara la autorizacion para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino á las obras de carreteras.

Circular de la Administracion de Hacienda, sobre los arriendos de los derechos de consumos.

Núm. 156. Partes telegráficos participando la salida de Sevilla á Cádiz SS. MM. y AA.

Circular núm. 200. Previendo á los Sres. Alcaldes que en el corto tiempo de quince dias remitan á la Seccion de Fomento un expediente que comprenda los terrenos pastables y manifiesten si son de aprovechamiento comun ó arrendables, y mas que expresa.

Otra núm. 201. De la Junta general de Estadística.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Malaga al Juez de Hacienda de la misma solicitada para procesar á D. José Fernandez Merino y D. Juan Bautista de la Torre, Alcalde y Secretario de Tolox.

Otra. Idem id. del Gobernador de Córdoba al Juez de 1.ª instancia de Cibra solicitada para procesar á Ignacio Espejo, sereno de dicha ciudad.

Otra. Idem id. del Gobernador de Logroño, al Juez de Hacienda de la misma capital solicitada para procesar á D. Lázaro Rodriguez, Alcalde de Zarzosa.

Otra. Idem id. del Gobernador de Granada al Juez de 1.ª instancia del distrito del Sagrario solicitada para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ramo de consumos.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de 1.ª instancia de Laviana.

Núm. 157. Parte telegráfico, participando que SS. MM. y AA. continuan en Cádiz sin ovedad.

Circular núm. 200. De la Seccion de Fomento. Repetida en el número anterior.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de 1.ª instancia de Benavente, y mas que expresa.

Otra. Declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de 1.ª instancia de Tolosa, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.